

NUMERO: 2854

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA: DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA: "MAROGRA CIA LTDA" OTORGADA POR LOS

SEÑORES MARCO ANTONIO ORDOÑEZ GRANIZO, BRUNO RAUL

RIVERA CHAVEZ, Y ALEJANDRO DUMAS RIVERA CHAVEZ.-

CUANTIA: \$ 400,00

En la Ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes ocho de Noviembre del dos mil cuatro, ante mí ABOGADA MARIA LIMA CEDENO RIVAS, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA, COMPARECEN los señores MARCO ANTONIO ORDOÑEZ GRANIZO de estado civil casado y de nacionalidad Ecuatoriana, BRUNO RAUL RIVERA CHAVEZ de estado civil casado y de nacionalidad Ecuatoriana y ALEJANDRO DUMAS RIVERA CHAVEZ de estado civil SOLTERO y de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de este vecindario e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanías y certificado de votación de las últimas elecciones.- DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la elevada a instrumento público cuyo



texto es que el sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, Una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas: .-PRIMERA: DE LOS INTERVINIENTES.- Comparecen e intervienen en el presente acto, por sus propios derechos los señores MARCO ANTONIO ORDOÑEZ GRANIZO de estado civil casado y de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Ecomista; BRUNO RAUL RIVERA CHAVEZ de estado civil casado y de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Comerciante; y ALEJANDRO DUMAS RIVERA CHAVEZ de estado civil SOLTERO y de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Ing Eléctrico. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Manta se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, y sin prohibición para establecer esta Compañía y contraer obligaciones.-SEGUNDA: DE LAS DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los intervinientes, libre y voluntariamente expresan su conformidad y disposición de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada con sujeción a la Constitución Política y Leyes del Ecuador con la denominación de "MAROGRACIA LTDA", y de conformidad a los Estatutos y declaraciones que siguen: TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MAROGRACIA LTDA".- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se denominará "MAROGRACIA LTDA" .- ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO: El domicilio principal de la

Compañía es la Ciudad de Manta y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier parte del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD: La Compañía, es de nacionalidad ecuatoriana, sometida y regulada por la Constitución Política y Leyes del Ecuador y por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos que se dicten para el mejor cumplimiento del objeto social.- ARTICULO CUARTO: DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato social en el correspondiente Registro Mercantil.- Estè plazo será ampliado o restringido por acuerdo unánime de los socios que representan el total del capital social.- ARTICULO QUINTO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a) a la importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, elaboración, intermediación de bebidas energizantes, y afines; importación de contenedores tanto para carga refrigeradas como para carga no refrigeradas, toda clase de juguetes y juegos infantiles; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos así como dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, industrial, carpintería, gasfitería, aluminio y vidrio, hidráulica, eléctrica, pintura, albañilería, reparaciones varias; toda clase de productos plasticos, para uso domésticos, industrial y comercial; ropa



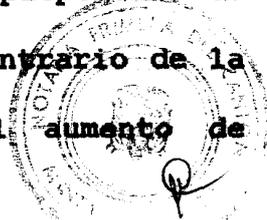
de vestir y de indumentaria, nueva, o usada, calzado, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería, librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumento de música, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, aguas de mesa, productos de cuero; a la consolidación o desconsolidación de carga y trámites aduaneros, así mismo a la prestación de servicios portuarios y aduaneros. Se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda, público, privada a través de prensa, radio televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin, que en el futuro se creara, también fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la intalación y administración de clubes, hosterías, hoteles, restaurantes, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, servicios de limpieza de bodegas y muelles nacionales e internacionales.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL COMO DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO SEXTO. El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididas en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del valor UN DOLAR AMERICANO cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social queda totalmente suscrito y pagado e integrado de conformidad al siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL		N° PARTICI. PACIÓN
	SUSCRITO	PAGADO	
MARCO ORDÓÑEZ GRANIZO	\$252.00	\$252.00	252
BRUNO RIVERA CHAVEZ	\$144.00	\$144.00	144
ALEJANDRO RIVERA CHAVEZ	\$ 4.00	\$ 4.00	4

TOTAL:	\$400.00	\$400.00	400

Este capital se encuentra totalmente pagado en numerario, en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo certificado de deposito del Banco del Pichincha se adjunta. ARTICULO OCTAVO: DE LOS CERTIFICADO DE APORTACIÓN, SESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones por su correspondiente aporte social. Dicho certificado serán firmados por el presidente y el Gerente de la Compañía.- Las participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles y pueden transferirse o cederse a favor de otro socio o de terceros previo consentimiento unanime de los socios.- ARTICULO NOVENO: La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de proporción de sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- ARTICULO DECIMO: El aumento de



capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reserva y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unanime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Las participaciones de los socios de la compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañía; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas

a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las acciones hechas y pagadas con la excepción de las acciones que se hubieren adquirido con excepción de Ley.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos al 20% del capital social, segregando anualmente el 5% de las utilidades líquidas y realizadas.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

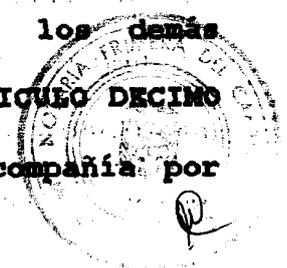
ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son obligaciones de los socios a) las que señale la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato para efecto de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismo de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorroga de las aportaciones pagadas, lo mismo respecto de la acervo social de producirse la liquidación; d) los demás

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

La responsabilidad de los socios de la compañía por



obligaciones sociales se limitan unicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente y Subgerente que se nombren. ARTICULO VEINTE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La

Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el organo supremo de la compañía y tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar cualquier acuerdo o decisión o resolución que creyere conveniente para la buena marcha de la

compañía.- ARTTICULO VEINTIUNO: CLASE DE JUNTA Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son ordinarias y

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o gerente.-

las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía; las extraordinaria en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo

podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas

por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ochos días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas

compañías lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de
Compañías.- ARTICULO VEINTIDOS: DEL QUORON Y REGIMEN DEL
VOTACIÓN.- Toda Junta, salvo el caso específico y especial
señalado en el último acápite del artículo anterior, se
considerará válidamente instalada, estando presente en ella un
número de socios que representen por lo menos las dos terceras
partes del capital social, debiéndose dejar constancia de la
necesidad de este quoron en la respectiva convocatoria. Las
resoluciones o acuerdos en estas Juntas Generales se tomarán
de los votos del capital concurrente, salvo que estos
estatutos exijan otra mayoría sumandose a la otra los votos en
blanco y las abstenciones. Cada participación de un dolar
americano representa y da derecho a un voto. Las resoluciones
y acuerdos que tomare cada Junta General serán obligatoria
para la compañía y para los socios, incluyendo a los que no
asistieron a ella o votaron en contra o se abstuviere, sin
perjuicio de las acciones o derechos que estos tengan para
impugnar tales acuerdos o resoluciones ante la Corte Superior
de Justicia del Distrito que corresponda al domicilio
principal de la compañía, de conformidad de la Ley de la
materia o de estos estatutos.- ARTICULO VEINTITRES: Las
sesiones de la Junta General de socios serán presididas por el
Presidente de la Compañía, Gerente y a su falta por la persona
designada en cada caso de entre los socios. Actuará de
secretario el gerente o el Socio que en su falta la Junta
elija en cada caso.- ARTICULO VEINTICUATRO: DE LAS ACTAS DE



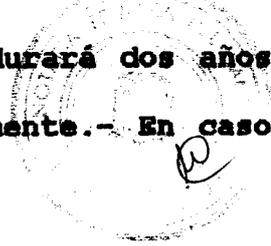
JUNTAS GENERALES.— Las actas de la Junta General de socios se llevarán en un libro especial, destinado para el efecto, en orden cronológico con fojas foliadas a renglón seguido, escritas en su anverso y reverso y sin dejar espacio en blanco cualquier error o enmendadura al final de la respectiva acta, se salvará, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocido por la junta. En todo caso, en los que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta Generales de socios y accionistas.—

ARTICULO VEINTICINCO: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital; b) fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre la cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar

de la falta, ausencia o impedimento del Presidente lo subrogará el Gerente.- Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes atribuciones: a) Firmar con el Gerente los títulos de las acciones, Actas de Junta General, como demás documentos que deben suscribir según la Ley de Compañía, otros cuerpos legales y otros estatutos; b) Presidir las Juntas Generales; c) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta general de socios designe al sucesor; y, d) Las demás que señale la Ley de Compañía, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTISIETE: DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, no requiere ser socio de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el cargo. En caso de ausencia, enfermedad, que faltare por cualquier causa temporal lo subrogará el Presidente de la Compañía.- Corresponde al Gerente, entre otras atribuciones, las siguientes: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Conducir las gestiones de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir las gestiones económicas y financieras de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente hasta la cuantía en que se

las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter obligatorio los casos que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la Compañía; j) Acordar la venta o gravámenes de los bienes muebles de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase, monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Designar los empleados de la Compañía; ñ) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; o) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VIENTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.— Para ser Presidente de la Compañía, se requiere, ser socio de la misma, durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.— En caso



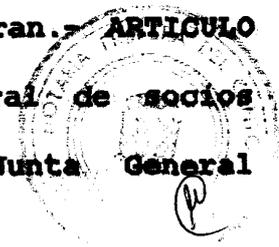
encuentra autorizado por la Junta General de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de juntas; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas, así como la fórmula de atribuciones de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio Económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señala la Junta General de Socios. CAPITULO

QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA FISCALIZACIÓN Y

DISOLUCION.- ARTICULO VEINTIOCHO: DEL EJERCICIO.- El ejercicio económico de la compañía será por anualidades comprendidas entre el primero de Enero a Diciembre treinta y uno de cada año.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LA DISOLUCION.- No se

disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de alguno de los socios que la integran.- ARTICULO

TREINTA: DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General de socios nombrará anualmente en la correspondiente Junta General



Ordinaria, un Fiscalizador de la Compañía que podrá ser reelegido, indefinidamente y que tendrá las facultades y atribuciones que corresponde a los Comisarios de las Compañías Limitadas, señaladas en la Ley de Compañías.-CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la Compañía queda suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: los socios Marcos Antonio Ordoñez Granizo, 252 participaciones, Bruno Raúl Rivera Chávez, ciento cuarenta y cuatro participaciones, Alejandro Dumas Rivera Chávez, cuatro participaciones, pagado en efectivo al momento de la suscripción de esta escritura constituida.- DOS.- Los socios de la compañía se someten en lo no previsto en estos Estatutos a las normas legales vigentes; y en especial a las contenidas en la Ley de la materia.- TRES.- Los socios fundadores de la Compañía, autorizan al Señor Abogado Dumar Edilberto Rivera, de libre ejercicio profesional, para que en su nombre y representación, realice todos los actos y gestiones necesarias para la constitución legal de la compañía incluyendo las correspondientes para su inscripción, registro y marginaciones pertinentes, señalando como domicilio el mismo de la Compañía la Av. 105 y Calle 104 en Tarqui del cantón Manta y señalando el Casillero Judicial N.- 73 para cualquier notificación necesaria.- CUARTO: LA DE ESTILO: Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado Dumar Rivera,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 7025349

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BRAVOMALO REZABALA RICARDO EDUARDO

Fecha Reservación: 07/09/2004

PRESENTE:

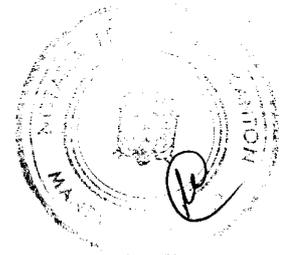
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MAROGRA CIA.LTDA**
Aprobado 5507313

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MARYURI CEDENO MERA

DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 21 de octubre de 2004

Mediante comprobante No. **181800580**, el (la) Sr. **MARCO ANTONIO**

ORDOÑEZ GRANIZO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MAROGRA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ORDOÑEZ GRANIZO MARCO ANTONIO	US.\$. 252,00
RIVERA CHAVEZ BRUNO RAUL	US.\$. 144,00
RIVERA CHAVEZ ALEJANDRO DUMAS	US.\$. 4,00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 400,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Afentamente
[Handwritten Signature]
Banco del Pichincha
AG MANTA
Cecibel Mejía
JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



AUT.011

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 6 - MANTA
Fecha: 2004/10/21
Deal ticket: 181800580
Solicitado por: MARARTEA - ARTEAGA MENDOZA MARIUXI KATIUSKA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: MAROBRA CIA LTDA
Nro. De documento: 211004
Nro. De soporte: 211004


 Firma del Solicitante

Banco del Pichincha
06 - 10

Banco del Pichincha C. A.
Mariuxi Arteaga
 ASESOR PERSONAL
 SUCURSAL MANTA

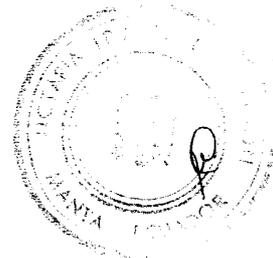
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo

Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
 Documento: 181800580
 Efectivo.: 400.00
 Total....: 400.00
 Moneda...: USD
 Oficina...: 6 - AG.MANTA
 Cajero...: MERANDRA
 Fecha....: 2004/Oct/21 12h43
 Control...: Sec-10, En Línea

Banco del Pichincha
06 - 10



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA N° 171016782-4

ORDONEZ GRANIZO MARCO ANTONIO

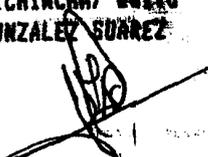
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 FEBRERO 1973

003- 0224 02055

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973




ECUATORIANA ***** 12414282

CABASSO **JANETH ELIZABETH ARTEAGA R**

SUPERIOR **ECONOMIA**

CARRTEL GUSTAVO ORDONEZ

ESTELA BOLUKES GRANIZO

MANTA **17/09/2014**

17/09/2014

REN **005262**

Mnd




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/09/2014

CERTIFICADO DE VOTACION

255-0057 **171016782-4**

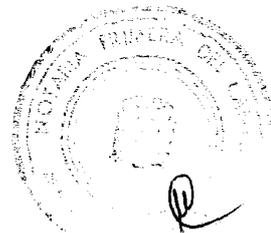
NUMERO **CELLA**

ORDONEZ GRANIZO MARCO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES

MANTA

CANTON

ECUATORIANA***** V3333VPP4P

CASADO YOHANA MONSERRATE TUCKER OSTA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

DUMAR RIVERA

ROSA CHAVEZ

MANTA 04/02/2004

04/02/2016

REN 0252311



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130679614-3

RIVERA CHAVEZ BRUNO RAUL

MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

15 OCTUBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 004-0180 00860 M

MANABI/ 24 DE MAYO

SUCRE DE INSCRIPCION 1972

FIRMA DEL EDCIONARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

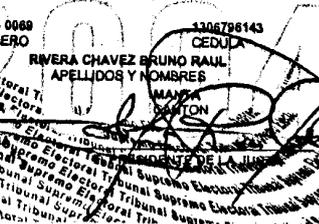
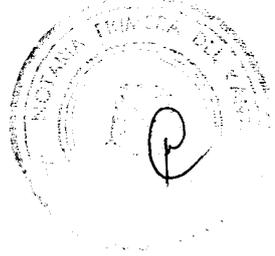
CERTIFICADO DE VOTACION

214-0089 NUMERO CEDULA 1306796143

RIVERA CHAVEZ BRUNO RAUL
APELIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA

MANTA CANTON

**SEÑOR
INTENDENTE DE COMPAÑIAS- PORTOVIEJO.-
PORTOVIEJO.-**

De mis consideraciones:

Pongo en su consideración la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "MAROGRA CIA LTDA " celebrada ante la señora Notaria Primera del Cantón Manta, Abg María Lina Cedeño Rivas, el ocho de Noviembre del 2004, a fin de que se dignen emitir la resolución respectiva de aprobación de Constitución de la indicada Compañía, y continuar con el tramite respectivo, en la cual constan insertos como documentos habilitantes, la aprobación del nombre, la certificación del Banco del Pichincha sobre la aportación del Capital de Integración de la Compañía y mas documentos habilitantes de ley.-

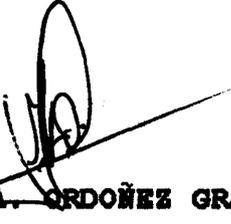
Dignese atenderme conforme a derecho

Es de Justicia.-

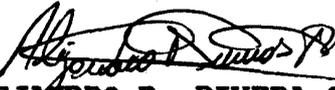

**Abg. Dumar/Edilberto Rivera
Mat. N.- 416 C.A. M.-**



Colegio de Abogados de Manabí Registro número Cuatrocientos
diciseis.- hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman
y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta la
misma que junto con sus documentos habilitantes quedan
elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Leída
está escritura por mi la Notaria de principio a fin en alta y
clara voz lo aprueban y firman conmigo la notaria en unidad de
acto.- Doy fé.-

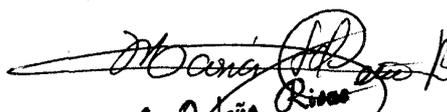

MARCO A. ORDOÑEZ GRANIZO
C.I. 171016782-4


BRUNO R. RIVERA CHAVEZ
C.I. 130679614-3


ALEJANDRO D. RIVERA CHAVEZ
C.I. 130679615-0


María L. Cedeño Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO/


María L. Cedeño Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANA

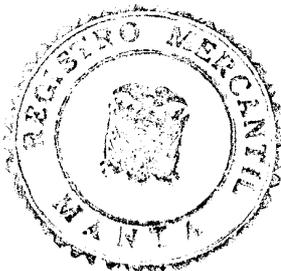


DOY FE: Que al margen de la escritura No 2854, de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "MAROGRA CIA LTDA" de fecha 8 de Noviembre del 2004, dice: Que mediante Resolución No 04-P-DIC 0000537, dictada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha 15 de Noviembre del 2004, RESUELVE: APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COPAÑIA MAROGRA CIA LTDA, CON DOMICILIO EN MANTA, CANTON MANTA, CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA.- Manta, 17 de Noviembre del 2004


Manta L. Celso Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " MAROGRA CIA. LTDA. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : MARCO ANTONIO ORDÓÑEZ GRANIZO, BRUNO RAUL RIVERA CHAVEZ Y ALEJANDRO DUMAS RIVERA CHAVEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS TRECE (613) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1.655) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 04.P.DIC.0000537 DE FECHA: QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA,, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2.004




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta